



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicie sesión con el usuario: Lic. Liliána Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

### Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente:**  
[INFOCDMX/RR.IP.0298/2022](#)

**Tipo de medio de impugnación:**  
Acceso a la Información

#### Razón de la interposición

CORREO ELECTRONICO.- El sujeto-obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Fecha y hora de interposición:**  
01/02/2022  
11:44:00 AM

**Folio de la solicitud:**  
[092074022000060](#)

**Sujeto obligado:**  
Alcaldía  
Benito Juárez

**Recurrente:**  
Miguel Miranda

[Visualizar histórico](#)



MAPAS  
SERVICIOS  
SOLICITUDES

Buscar



0/15

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)  
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.270125.2157-1

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0298/2022

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición:**

01/02/2022 17:44

**Folio de la solicitud**

092074022000060

**Sujeto obligado**

Alcaldía Benito Juárez

**Comisionado ponente**

María del Carmen Nava Polina

#### Información del recurrente

#### Información de la solicitud

#### Información del medio de impugnación

Regresar



DATOS  
ABERTOS  
SOLICITUDES

Buscar



97

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)  
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220125.2257.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

#### Información del recurrente

**Nombre**

Miguel Miranda

**Correo electrónico**

javierhae.snt@gmail.com

**Teléfono fijo**

---

**Medio de notificación**

Correo electrónico

**Domicilio**

, MEXICO

**Teléfono celular**

---

#### Información de la solicitud

#### Información del medio de impugnación

Regresar



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabf@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

### Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

#### Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

#### Descripción de la solicitud

Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez.

#### Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000060 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante  
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55.

#### Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/ 324 /2022  
Ciudad de México., a 28 de enero de 2022

Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000060 recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

*"Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez."(SIC)*

La Dirección General de Desarrollo Social envía el oficio no. DGDS/74/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

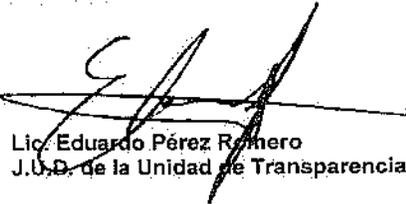
*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"*

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

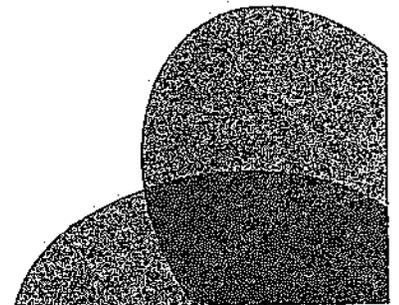
Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero  
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

HGA

Contacto Tel. 55 89 58 40 55  
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





Dirección General de Desarrollo Social



Ciudad de México, a 26 de enero de 2022  
Asunto: Respuesta

DGDS/ 74 /2022

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
**TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por este medio y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/085/2022**, de fecha 24 de enero del 2022, mediante la cual requiere se atienda la solicitud de información con número de folio **092074022000060**, misma que versa de la siguiente manera:

Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas covid-19 la explanada de la Alcaldía Benito Juárez. (Sic)

**Desahogar prevención:**

*La Alcaldía Benito Juárez está promocionado desde el 6 de enero del 2021, un módulo para que la población pueda realizarse pruebas covid con costo. Se anexa gráfica para mayor referencia.*

*Toda instalación de puestos, activaciones comerciales o módulos requieren de un permiso. Solicito copia de este permiso.*

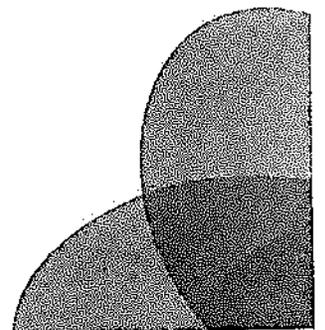
*Toda donación u oferta comercial que se realice en la alcaldía Benito Juárez requiere un contrato, si se trata de una contratación de bienes o servicios. En caso de que se trate de una donación, requiere de un convenio debidamente dictaminado por el jurídico de la alcaldía. Solicito copia de dicho contrato o convenio.*

Al respecto, me permito informarle que por parte de éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero del 2021-, no se realizó la acción señalada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. IVETTE GABRIELA GRACIANO PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL**





[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
<a href="#">Miguel Miranda.B1.docx</a>	

Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO.- El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Miguel Miranda

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022

Folio de la solicitud: 092074022000060

### ADMISIÓN

**PRIMERO:** Consecuentemente, se da cuenta con el recurso de revisión ingresado el día 1 de febrero de 2022 interpuesto por la persona recurrente señalada al rubro en contra de la respuesta recibida a su solicitud con número de folio **092074022000060**, por parte del sujeto obligado referido al rubro del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.0298/2022**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.

**TERCERO:** Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

**QUINTO:** Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión **A través de Correo electrónico, medio** que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

**SEXTO:** Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practiquen mediante medios electrónicos.

**OCTAVO:** Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

**NOVENO:** Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información**

**Recurrente:** Miguel Miranda

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0298/2022

**Folio de la solicitud:** 092074022000060

**DÉCIMO:** Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del *Acuerdo 0619/SO/03-04/2019*, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultados para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del *Reglamento Interior*, en la Ciudad de México el día 4 de febrero de 2022.

**Dora María Trejo Álvarez**  
Subdirectora de Proyectos  
INFO Ciudad de México

**Elaboró:** MELA

\*Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *Hugo Erik Zertuche Guerrero*, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 25, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: [datos-personales@infoedmx.org.mx](mailto:datos-personales@infoedmx.org.mx) o [www.infoedmx.org.mx](http://www.infoedmx.org.mx)

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/76/2022  
Ciudad de México, 14 de febrero de 2022

Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez  
Directora General de Desarrollo Social  
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0298/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2022**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA  
FECHA: 14/02/2022 ANEXO: SÍ  
HORA: 14:30 hrs No.: \_\_\_\_\_  
TURNO: \_\_\_\_\_ Ext.: \_\_\_\_\_  
RECIBE: Elena

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0095/2022  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022  
**Asunto: Alcance Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante**  
**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000060**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0298/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión, mediante oficio **ABJ/DGSD/JUDES/40/2022** signado por el Jefe de Unidad departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligado, informando que, contrario a lo que dice la razón de interposición se informó que en la fecha mencionada 06 de enero de 2021 no realizó la acción señalada, puesto que al desahogar la prevención el solicitante menciona dicha fecha, por lo que en ningún momento se transgredió su derecho al acceso a la información. Por lo anterior se envía copia de oficio con fecha 02 de enero de 2022, signado por la Subdirectora de Programas Institucionales.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ....*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado; e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.  
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "**Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información**".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022  
Asunto: Respuesta

ABJ/DGSD/JUDES/40/2022

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**DATOS PERSONALES**  
**EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, hago referencia a su oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/76/2022**, por medio del cual informo del recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo número de expediente **RR.IP.0298/2022**.

Al respecto, me permito informar a usted que contrario a lo que dice la razón de interposición, al mencionar que “...Al negarme la información solicitada bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión... afectando mi derecho de acceso a información pública...”; es menester señalar que este sujeto obligado informo que en la fecha mencionada **seis de enero de dos mil veintiuno** no realizó la acción señalada, puesto que al desahogar la prevención el sujeto solicitante menciono dicha fecha, por lo que en ningún momento se trasgredió su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, y ahora que el sujeto solicitante menciona la fecha del año en curso, me permito remitir copia del oficio de fecha dos de enero del año dos mil veintidós.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**GILBERTO ENRIQUE JIMENÉZ OLIVARES**  
**JUD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**





DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES



Ciudad de México, a 2 de enero de 2022.  
ASUNTO: Solicitud de uso de espacio en  
la Explanada de la Alcaldía.

LIC. ALMA PATRICIA GONZÁLEZ BOFILL  
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE EVENTOS  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
Presente.

Estimada Lic. González Bofill:

Por este medio le solicito la autorización para el uso de un espacio en la Explanada principal de la Alcaldía a efecto de que la empresa Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V., pueda instalar del 3 al 8 de enero de 2022 una carpa en la que se realizará toma de muestras para la detección del virus SARS-COV 2 (Covid 19) con la cual la Alcaldía celebrará un Convenio de Colaboración para dicho efecto.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

  
Lic. Natalia Eugenia Callejas Guerrero  
Subdirectora de Programas Institucionales

*Recibi Alcaldía*  
*3- ENERO-2022*  




Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

---

## RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0298/2022

1 mensaje

---

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 16:11

Para: javierhae.snt@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0298/2022

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

### 2 adjuntos

 Solicitante RR.IP. 0298-2022.pdf  
2469K

 Respuesta RR.IP. 0298-2022.pdf  
1250K

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0096/2022

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022

**Asunto: Alegatos**

**MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 04 de febrero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0298/2022**, interpuesto por **MIGUEL MIRANDA**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000060**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0095/2022**, de fecha 21 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGSD/JUDES/40/2022** suscrito por el Jefe de Unidad departamental de Evaluación y Seguimiento de la Alcaldía Benito Juárez.

### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Jefe de Unidad Administrativa de Evaluación y seguimiento de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGSD/JUDES/40/2022** mediante el cual se informa que contrario a lo que dice la razón de interposición se informó que en la fecha mencionada 06 de enero de 2021 no realizo la acción señalada, puesto que al desahogar la prevención el solicitante menciona dicha fecha, por lo que en ningún momento se transgredió su derecho al acceso a la información. Por lo anterior se envía copia de oficio con fecha 02 de enero de 2022, signado por la Subdirectora de Programas Institucionales; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**



Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

---

**ALEGATOS RR.IP. 0298/2022**

1 mensaje

---

**Recursos de Revision Benito Juárez** <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 16:19

Para: Ponencia Nava &lt;ponencia.nava@infocdmx.org.mx&gt;

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0298/2022

--

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

**4 adjuntos****Respuesta RR.IP. 0298-2022.pdf**  
1250K**Alegatos RR.IP. 0298-2022.pdf**  
1264K**Solicitante RR.IP. 0298-2022.pdf**  
2469K**Acuse Solicitante - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0298\_2022.pdf**  
54K

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

**María del Carmen Nava Polina**

**Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022**



**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0298/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de marzo de 2022	Sentido: <b>Sobreser por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022000060
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Al respecto me permito informarle que por parte de éste sujeto obligado en la fecha que se menciona 6 de enero de 2021, no se realizó la acción señalada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que lo autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	sobreser el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Salud, Covid 19, permisos, tramites, Alcaldías.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Naya Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.02982022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022000060.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

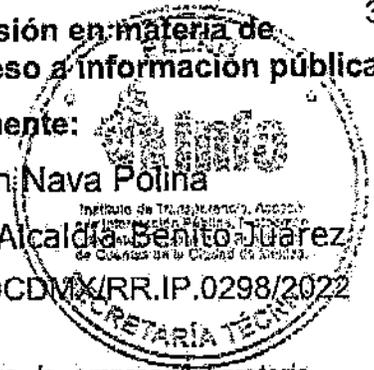
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



*"Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez..." [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*; y como medio para recibir notificaciones: *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 28 de enero de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000060 recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

*"Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez." [SIC]*

La Dirección General de Desarrollo Social envía al oficio no. DGDSS/74/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán automatizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, exactitud, y libertad de información"*

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 230 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero  
Jefe de la Unidad de Transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RB JP.0298/2022



Por este medio y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/085/2022**, de fecha 24 de enero del 2022, mediante la cual requiere se atienda la solicitud de información con número de folio **092074022000060**, misma que versa de la siguiente manera:

Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas covid-19 la explanada de la Alcaldía Benito Juárez. (Sic)

**Desahogar provención:**

*La Alcaldía Benito Juárez está promocionado desde el 6 de enero del 2021, un módulo para que la población pueda realizarse pruebas covid con costo. Se anexa gráfica para mayor referencia.*

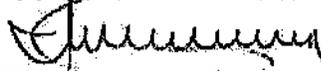
*Toda instalación de puestos, activaciones comerciales o módulos requieren de un permiso. Solicito copia de este permiso.*

*Toda donación u oferta comercial que se realice en la alcaldía Benito Juárez requiere un contrato, si se trata de una contratación de bienes o servicios. En caso de que se trate de una donación, requiere de un convenio debidamente dictaminado por el jurídico de la alcaldía. Solicito copia de dicho contrato o convenio.*

Al respecto, me permito informarle que por parte de éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero del 2021-, no se realizó la acción señalada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. IVETTE GABRIELA GRACIANO PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 1 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMURR.IP.0298/2022



*"El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 4 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 21 de febrero de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; anexando una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de

Comisionada ponente

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0096/2022 de fecha 21 de febrero de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico el día 21 de febrero de 2022 respectivamente.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

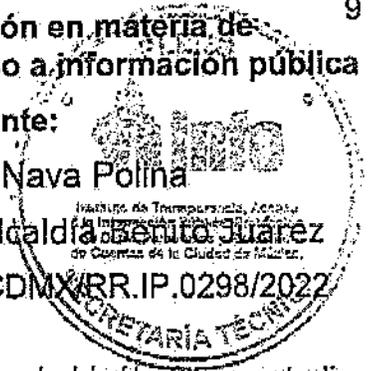
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *"Solicito copia del permiso, convenio o autorización para que la empresa/laboratorio "AEMEH" instale un módulo de pruebas Covid-19 en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez."*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Unidad de transparencia.

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información solicitada, manifestando lo siguiente *"Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid,"*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.0298/2022



**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 21 de febrero de 2022.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 21 de febrero de 2022 vía el SIGEMI -pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *los documentos que faltaba por anexar.*

Además acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el SIGEMI/PNT.

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMXRR.IP.0298/2022



En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 3 de febrero de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resultó agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo

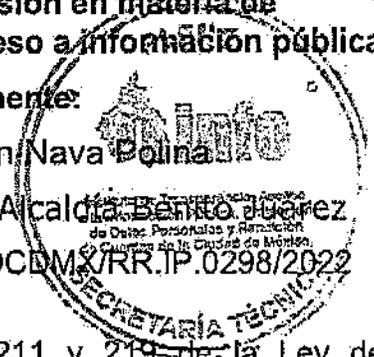
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDM/RR.IP.0298/2022



preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

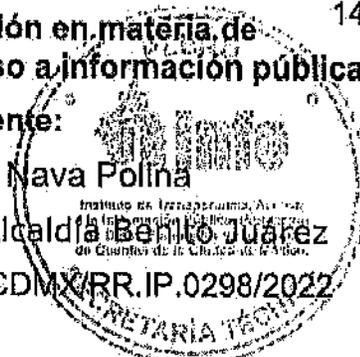
Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



MATERIA. EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. <sup>4</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.-

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

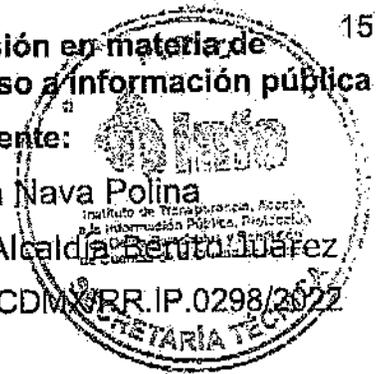
<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMEX/RR-IP.0298/2022



Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS,<sup>5</sup> Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

#### CRITERIO 07/21

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

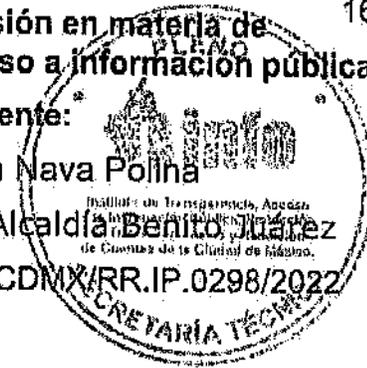
<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0298/2022



1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II

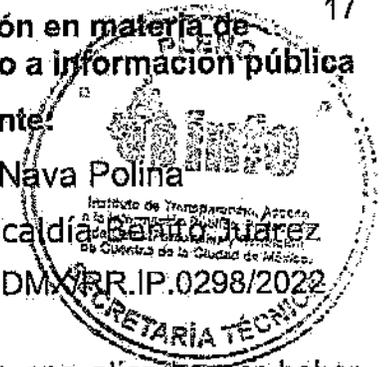
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDM/RR.IP.0298/2022



de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

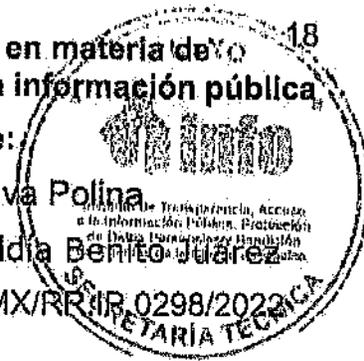
**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

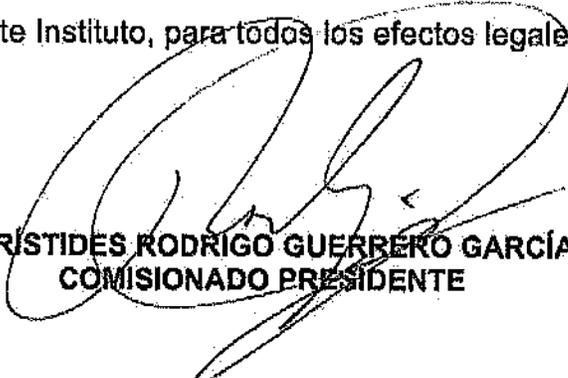
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR/IR 0298/2022

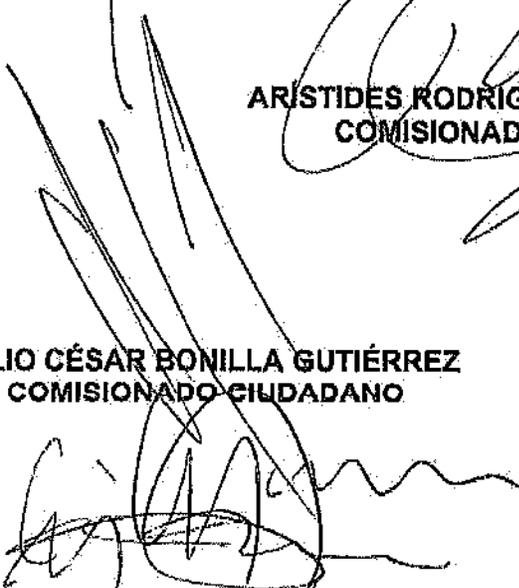


Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA



ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE



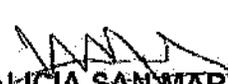
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO